--- Trelew, 01 Septiembre de 2008.---------- ---
AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del art¡culo 290 del C¢digo Procesal Civil y Comercial; y ---------- ---
CONSIDERANDO: ---------- --- 1.- A fojas 1049/1060 la sentencia definitiva nø 48 dictada en autos por esta C mara, confirm¢ la sentencia apelada en todo cuanto ha sido materia de agravios.---------- ---------- --- A fojas 1063/1064, frente a ese decisorio la parte actora interpuso recurso extraordinario de casaci¢n. ---------- ---------- --- 2.- ---------- ---------- --- a.- Ingresando en el an lisis formal, ab initio puede adelantarse que el memorial introductorio de la v¡a extraordinaria carece de aptitud para sortear un primer examen de admisi¢n, pues carece de una exposici¢n clara y aut¢noma de los hechos de la causa, criterio ya sentado por el Superior Tribunal de Justicia Provincial (autos "D., O. E. c/B., P. s/Laboral cobro de haberes" Expte. nø 11.898-D-1988). Es deber de esta Alzada examinar expresa y circunstanciadamente si el memorial introductorio cumplimentø con dicha exigencia (conf. mismo Alto Tribunal, sent. 84 SRE del 24/11/98; S.I.C. 47/01 "B" CANE). ---------- ---------- --- Tambi,n salta a la vista que en el somero escrito faltø cumplir con otros requisitos que no pueden faltar cuando se pretende lograr la admisibilidad formal de la casaci¢n, a saber:---------- ---------- --- b.- Faltø impugnar los Considerandos que dieron sustento al pronunciamiento definitivo de segunda instancia. ---------- --- A los fines de valorar la suficiencia de la impugnaci¢n cabe se¤alar que afirmar una soluci¢n opuesta, expresar escuetamente -en el caso, con m s voluntad que demostraci¢n cr¡tica- una discordancia sin motivarla, insinuar un alcance diferente a lo explicitado en la motivaci¢n del fallo, no llega a conmoverlo para lograr su revisi¢n (SCBA, cit. Morello, Augusto M., La casaci¢n, Ed. Abeledo-Perrot 2000, p. 230). Es que no resulta suficiente para enervar la decisi¢n atacada exponer una opini¢n distinta a ella, sino que es menester demostrar acabadamente que el razonamiento empleado por el juzgador fue afectado por un error grave y manifiesto que ha derivado en conclusiones contradictorias e incoherentes en el orden l¢gico formal e insostenible en la discriminaci¢n axiol¢gica (STJCh, sentencia nø 31 S.R.E. del 14 de mayo de 2007). ---------- --- --- c.- Si bien de la lectura del escrito del recurso es posible inferir que lo que se recurre en casaci¢n es la sentencia definitiva de fojas 1049/1060, omiti¢ expresarlo as¡ el recurrente. ---------- ---
Particularmente, el recurso de casaci¢n ha de bastarse a s¡ mismo y su sola lectura debe ser suficiente para la comprensi¢n del caso (STJCh, sent. int. 5/97 JUBACh sum. 05545; S.I.C. 84/98 "B" CANE). En tal orden de ideas, resulta imprescindible que la adecuada fundamentaci¢n sea id¢neamente expuesta, a efectos de sostener el recurso y demostrar la ilegalidad del fallo impugnado (SIC 84/98 "B"; S.I.C. 119/2000 "B"). ---------- ---------- --- d.- Sabido es que la queja en casaci¢n s¢lo puede ser canalizada por las causales apuntadas en el art¡culo 286 del C¢digo Procesal Civil y Comercial: quebrantamiento de formas y violaci¢n de la ley o doctrina legal (S.I.C. 145/98, 55/01 "B" C.A.N.E.) ---------- --- Sin embargo, partiendo del hecho que los recursos deben deducirse en t,rminos claros y concretos (STJCh sent 17/94 del 1/3/94), ha quedado sin cumplir ese requisito,

en raz¢n que s¢lo residual y promiscuamente refiere el recurrente a que "es evidente" que el fallo de primera y de segunda instancia "incurren en arbitrariedad manifiesta". ---------- --- En otras palabras, no es suficiente ese modo de agraviarse para tener por fundada la v¡a de excepci¢n en "violaci¢n de la ley por arbitrariedad", uno de los motivos que parecer¡a haber elegido el recurrente de los dos espec¡ficos reglados en el art¡culo 286 del C¢digo ritual. A£n m s, ese modo de formular su cr¡tica contra el fallo en cuesti¢n entorpece el met¢dico an lisis de admisibilidad formal. - --- e.- Por otra parte, no obstante que en el art¡culo 289 inciso "a" del C¢digo Procesal Civil y Comercial, expresamente el codificador erige como requisito de admisibilidad de la v¡a extraordinaria de la casaci¢n, indicar qu, norma ha sido violada, err¢nea o falsamente aplicada, en el recurso bajo an lisis ha sido incumplido. ---------- --- 4.- Excediendo en consideraciones, cabe expresar que el recurrente ci¤¢ su queja a que hubo prueba que "no fue tenido en cuenta" (documental, fs. 1063-I-1); pericial, fs. 1063 vta.-6), criticando simult neamente los dichos del demandado (fs. 1063-I-1-Nota; fs. 1063-3; fs. 1063-4; fs. 1063 vta..-5), el fallo de primera instancia, y lo resuelto en esta segunda instancia (fs. 1063 vta.-6 y 7), es decir, poniendo en evidencia un modo promiscuo de exponer los agravios mediante casaci¢n. ---------- --- Es as¡ que a fojas 1063 vuelta-II exhibe su disconformidad tanto con la sentencia de primera como de segunda instancia, limit ndose a calificarlas de "contradictorias", de carentes de una "conclusi¢n equitativa y acorde a derecho" (fs. 1064-b). ---------- --- Finalmente, teniendo en cuenta que se alude a "arbitrariedad manifiesta" (fs. 1063 vta.-II-a), cabe expresar que los rasgos del desprop¢sito que se denunciaren en casaci¢n deben ser n¡tidos: la arbitrariedad de las sentencias supone un desacierto extremo, una equivocaci¢n tan grosera que aparezca como algo inconcebible dentro de una racional administraci¢n de justicia (CS, B, 638.XXII, julio 2 de 1991, cit. Morello, Augusto M., "La casaci¢n, un modelo intermedio eficiente", 2da. Ed. actualizada 2000, p. 231).---------- --- Caso contrario, constituye -como en el caso- mera discrepancia la afirmaci¢n de la arbitrariedad, reducida a la falta de coincidencia con la fundamentaci¢n, sin alegaci¢n y demostraci¢n de carencia de fundamentos en el acto jurisdiccional (STJCh, sent. interloc. 17/82; S.I.C. 47/01, 160/01 "B" CANE) ---------- --- 5.- De manera que, en vista de lo expuesto, no se hallan cumplidos en el sub judice los requisitos de car cter formal establecidos por la ley de procedimientos para decretar la admisibilidad formal de un recurso de casaci¢n. ---------- --- En su m,rito, la Sala "B" de la C mara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ---------- --- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casaci¢n deducido por la parte actora, contra la sentencia definitiva nø 48/2008 dictada por esta C mara (art. 290 del C.P.C.C.). ---------- --- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Doctor Ra£l A. Vergara (art.8 Ley 1130 To.Ley 4550).---------- --- Reg¡strese, notif¡quese y devu,lvase.---------- FDO.: ALDO LUIS DE CUNTO - SERGIO RUBEN LUCERO --- REGISTRADA BAJO EL N§ 31 DE 2008 - SIC.- CONSTE.---------- CECILIA INES CORNEO SECRETARIA DE CAMARA 2

CECILIA INES CORNEO SECRETARIA DE CAMARA